

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que el 28 de junio de la presente anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, allego escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada y la entrega de títulos a favor de la parte demandada **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE GARRO**. Paso a su Despacho indicándole que hice la consulta de títulos y no se encontraron asociados al proceso o pendiente de pago. Asimismo, se deja constancia que verificado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Juzgado. Así a su Despacho.

La Pintada, 30 de junio de 2023

HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN

Secretario

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|---|
| RADICADO | 05 390 40 89 001 2023 00031 00 |
| PROCESO | Ejecutivo Singular |
| DEMANDANTE | CEVECO S.A.S. |
| DEMANDADO | ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE GARRO |
| PROVIDENCIA | A.I. No. 203 de 2022 |
| ASUNTO | Termina por pago total de la obligación |

El 28 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Asimismo, reclama que se levante la medida cautelar decretada y se entreguen a favor del demandado los dineros que se hubieran descontado.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, consagra que el Juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante, acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de ambas partes, quienes han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los dineros existentes.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 31 de marzo de 2023, esta Agencia Judicial decretó el embargo y retención de la quinta ($\frac{1}{5}$) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, del salario devengado por el señor **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE GARRO**, en su calidad de funcionario adscrito

a la Policía Nacional de Colombia. Dicha medida fue informada al pagador mediante Oficio No. 051 del 31 de marzo de 2023. No existiendo embargo de remanentes informado, será procedente ordenar la cancelación de la cautela, y se dispondrá, oficiar al pagador del demandado a fin de que cesen los descuentos.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Oralidad de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

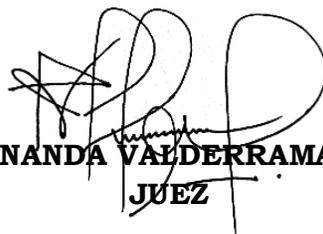
Primero: DAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por **CEVECO S.A.S.**, y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE GARRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.027.890.620.

Segundo: Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta ($1/5$) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convencional, del salario devengado por el señor **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE GARRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.027.890.620, en su calidad de funcionario de la Policía Nacional de Colombia. Oficiese en tal sentido al señor Pagador, advirtiéndole que la medida fue decretada con auto del 31 de marzo de 2023 y comunicada con oficio No. 051 de la misma fecha.

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros existentes en el proceso a favor de **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE GARRO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.027.890.620.

Cuarto: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

En la fecha **30° de junio de 2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 032**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario